

MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA FINANCIACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL ACCESO A MASCARILLAS HIGIÉNICAS NO REUTILIZABLES ADQUIRIDAS POR LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

1.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Como consecuencia de la acelerada evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, a escala nacional e internacional, la Organización Mundial de la Salud, con fecha 16 de abril de 2020, definió los principios a tener en cuenta a la hora de plantear el levantamiento de las medidas de desconfiamiento. Entre los citados principios, merece especial atención la necesidad de minimizar los riesgos en lugares con alto potencial de contagio como lugares cerrados y lugares públicos donde se produce una gran concentración de personas; y que se asegure el compromiso del conjunto de la población en la aplicación de las medidas adoptadas a fin de continuar protegiendo los derechos a la vida, a la integridad física y a la salud de las personas

Mediante la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 se dispone, con carácter general, el uso obligatorio de mascarillas en personas de seis años en adelante en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros, siendo recomendable su uso para la población infantil de entre tres y cinco años.

Dentro del Plan para la Reactivación tras la crisis de la COVID-19 se contempla una serie de medidas para alcanzar un triple objetivo: activar la economía y el empleo, ayudar a las personas más vulnerables y normalizar y reforzar la prestación de los servicios públicos de la región afectados por la crisis sanitaria y el confinamiento iniciados en marzo.

Así, a través de la Orden 2162/2020, de la Consejería de Educación y Juventud, se establecen las medidas que han de adoptar los centros docentes de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2020-2021 en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.



1.1 Motivación y Objetivos

El cumplimiento del deber constitucional de garantizar la igualdad de los ciudadanos en el acceso a la educación requiere la remoción de cualquier obstáculo de naturaleza socioeconómica que dificulte o impida el ejercicio de este derecho fundamental. Para garantizarlo, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería con competencias en materia de educación viene consolidando una política de becas y ayudas al estudio.

Para poder dar cumplimiento a esta directriz, especialmente en el supuesto de las familias que se encuentren en situación de desventaja socioeconómica y en situación de especial vulnerabilidad, haciendo efectivo el principio de igualdad de oportunidades en la educación que promulga la Ley orgánica de Educación, la Comunidad de Madrid ha decidido poner en marcha un programa para financiar las mascarillas de los alumnos del colectivo de familias anteriormente mencionado. Este programa se ha establecido mediante el presente proyecto de orden, asegurando de esta forma la disponibilidad de material sanitario de uso obligatorio por parte de todos los alumnos sin excepción.

Las razones que justifican la nueva propuesta responden a la finalidad de garantizar y hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en la educación que promulga la Ley orgánica de Educación

En consideración a la atención debida a las familias en situación de especial vulnerabilidad se hace necesaria una dotación específica destinada al programa de distribución de mascarillas de uso obligatorio para los alumnos matriculados en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

1.2 Análisis de alternativas

No hay alternativas a la propuesta de norma considerando suficientemente justificada la oportunidad de la propuesta

1.3 Cumplimiento de los principios de buena regulación.

En la elaboración de esta disposición normativa se han seguido los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



- Principio de proporcionalidad y eficiencia: este proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad del uso racional de los recursos públicos, sin que las cargas administrativas excedan de las mínimas e imprescindibles para garantizar el interés general, ahondando en la gratuidad de la enseñanza básica como instrumento indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos (artículos 9.2 y 27.1 de la Constitución y artículo 88.2 de la LOE).
- Principio de seguridad jurídica y transparencia: se ha elaborado en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y concretamente, para la transparencia en la aplicación de la finalidad de la presente norma. Así, a lo largo de todo el procedimiento de tramitación de la misma, se ha dado cumplida información de las razones y motivos que la originan, así como de los principales objetivos que se persigue con su aprobación.
- Principios de necesidad y eficacia: en los apartados 1 y 2 de esta Memoria, así como en la exposición de motivos del proyecto de norma queda justificada su adecuación a los objetivos perseguidos, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su correcta aplicación

2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1 Contenido

El proyecto de orden para la gestión del programa de ayudas para la adquisición de mascarillas higiénicas no reutilizables adquiridas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos , consta de una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por 8 artículos y dos disposiciones finales, conforme al siguiente contenido:

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Finalidad del programa

Artículo 3. Destinatarios del programa

Artículo 4 Características de las mascarillas higiénicas objeto del programa

Artículo 5 Distribución del crédito del programa



Artículo 6 Comunicación y transferencia de dotaciones a las *Direcciones de Área Territorial*.

Artículo 7 Adquisición de las mascarillas

Artículo 8 Gestión de las mascarillas

Disposición final primera Habilitación

Disposición final segunda Entrada en vigor

2.2 Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico

Se trata de una propuesta con rango de Orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.



- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas
- El Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas.
- La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

2.3 Normas que quedan modificadas

No existe ninguna normativa que quede modificada por el presente proyecto de orden

2.4 Vigencia de la norma

La presente disposición normativa nace con carácter temporal para su vigencia, ya que la misma está supeditada a la duración de la pandemia originada por la Covid-19, quedando por otra parte sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

Tal como figura en la parte expositiva de la introducción, mediante la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla, se establece que ésta sea requerida mientras la situación de



crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 no se dé por finalizada. En este sentido, se desconoce en este momento si será solo de aplicación para el próximo curso 20/21 o para este y el posterior 22/23.

2.5 Justificación de rango normativo

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41, establece que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en el ejercicio de sus atribuciones.

La Comunidad de Madrid atribuye las competencias de esta administración autonómica en relación con la educación, en aplicación del artículo 1 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, a esta última, reservándose el Estado la regulación de las normas básicas, como se ha dicho, sobre becas y ayudas al estudio de carácter estatal (R. D. 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria).

Adicionalmente, y para la situación de pandemia ocasionada por la COVID-19, la ORDEN 1035/2020, de 29 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, para la ejecución de actuaciones coordinadas en salud pública frente a la COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-2021 y en relación con la vacunación frente a la gripe, en su apartado cuadragésimo añade el punto 4 en el que “se habilita a la Consejería de Educación y Juventud para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para la ejecución de lo establecido en esta Orden”

3. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.



La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 83, establece que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio así como que el Estado establecerá, con cargo a sus Presupuestos Generales, un sistema general de becas y ayudas al estudio, con el fin de que todas las personas, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

La Consejería de Educación y Juventud es el órgano de la Comunidad de Madrid al que se atribuyen las competencias de esta administración autonómica en relación con la educación, en aplicación del artículo 1 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que confiere a los consejeros el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejero de Educación y Juventud la aprobación de la presente norma.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.1 Impacto económico

El presente proyecto de orden no tiene repercusión económica de carácter general ni tiene efecto en los precios de productos o servicios, en la unidad de mercado o en las PYMES. Asimismo, el proyecto no introduce ningún elemento que distorsione la unidad de mercado.



4.2 Impacto presupuestario

En la Memoria económica y de Impacto Normativo que se presentó inicialmente, el cálculo de la previsión de la aportación económica para el curso escolar 20/21 se hizo en base a los datos con los que se contaba hasta ese momento. Con posterioridad a la elaboración de la MAIN, se recibieron datos más exactos por parte de la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social de la CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD. Así mismo, hubo un error mecanográfico a la hora de hacer constar el coste unitario de cada mascarilla. Se hizo constar en el anterior proyecto de MAIN, 0,40€, cuando realmente era 0,45€.

En base a las actualizaciones referidas en el párrafo anterior, la previsión de la aportación para el curso escolar 20/21 de la Consejería de Educación y Juventud a los centros docentes para la aplicación de este programa se estima en 2.000.000 euros.

En el cálculo por anualidades, y siempre con carácter estimativo, la repercusión aproximada sería:

Anualidad 2020:	500.000 € (diciembre y enero)
Anualidad 2021:	1.500.000 € (febrero a julio)

Dichas aportaciones se tramitarán con cargo al programa de gasto dedicados a becas y ayudas gestionados por la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio: Programa 323M, Becas y Ayudas, Subconcepto 48399, Actuaciones derivadas de la COVID-19, para lo que existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto 2020 y se realizarán las oportunas previsiones de cara al ejercicio 2021.

4.3 Proceso para el cálculo del impacto presupuestario

El cálculo del coste de la implantación del programa para financiar las mascarillas de los alumnos del colectivo de familias que se encuentren en situación de desventaja socioeconómica y en situación de especial vulnerabilidad, se ha estimado partiendo del coste fijado en 0,45 céntimos por cada mascarilla, alumno y día lectivo, en el Proyecto de Orden por el que se regula la financiación y gestión del programa de ayudas para el acceso a mascarillas higiénicas no reutilizables adquiridas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos:

Nº alumnos escolarizados que son perceptores de los precios



reducidos de comedor para alumnos con necesidades educativas y escasos recursos económicos, según datos de la memoria	95.000
Estimación del nº de dichos alumnos, dentro de los perceptores de precios reducidos, cuyas familias son perceptoras de la Renta Mínima de Inserción o Ingreso Mínimo Vital, incluidos los de FP y Educación Especial	31.500
Coste por mascarilla, alumno y día lectivo	0,45

El coste total de esta medida aplicada a los alumnos pertenecientes a familias en situación de desventaja económica y especial vulnerabilidad, puede ser estimado del siguiente modo:

11.500 beneficiarios del precio reducido de comedor por la modalidad de RMI y 20.000 beneficiarios por la modalidad de IMV, incluyendo los de FP y Educación Especial x coste mascarilla 0,45 x 178 días lectivos x 31.500 alumnos = 2.523.150 euros de coste estimado de la aplicación del programa para el curso 20/21.

El cálculo indica un impacto de 2.523.150€ para todo el curso completo (178 días). Sin embargo, en función de la fecha de publicación de la orden y, por tanto, del momento en que se pueda empezar a realizar la compra de las mascarillas, la parte proporcional será de 8,5 o de 7,5 meses, para 10 u 11 meses en función del nivel educativo – primaria o secundaria-. De ahí que la propuesta de presupuesto se haya hecho por un importe de 2.000.000€, 500.000€ en previsión de los meses de diciembre y enero y de 1.500.000€ para el resto.

Dicha cifra ha de ser entendida, por tanto, como una aproximación global al número de posibles beneficiarios y coste por curso escolar. En la práctica, la publicación de la orden, circunstancias familiares y personales, la edad concreta de los hijos en edad escolar, serán los que finalmente determinen el número de beneficiarios y la repercusión económica real. Además, en el cálculo realizado se incluye la estimación de nuevos beneficiarios que se produzcan a lo largo del curso.



5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que se refiere a las cargas administrativas que el proyecto de norma pudiera tener, entendiendo éstas como las cargas de naturaleza administrativa que la norma implica para las empresas y los ciudadanos que han de cumplir con las obligaciones derivadas de la misma, se desprende que esta norma no genera nuevas cargas administrativas a las anteriormente existentes.

Por lo tanto, no se generan cargas de naturaleza administrativa ni para las empresas ni para los ciudadanos

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.1 Impacto por razón de género

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad sobre el impacto que por razón de género pueda tener esta propuesta normativa.

Con fecha 5 de octubre se ha recibido informe favorable de la Dirección General de Igualdad.

6.2 Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha solicitado a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad informe del impacto que supone la aprobación de la presente propuesta normativa en el ámbito de la infancia, adolescencia y la familia.



Con fecha 7 de octubre se ha recibido informe favorable informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad

7. OTROS IMPACTOS

7.1 Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

Con fecha 5 de octubre se ha recibido informe favorable de la Dirección General de Igualdad.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

La presente disposición normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados de estas ayudas para este próximo curso. En todo caso, debe entenderse que la concesión de estas ayudas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico, social y sanitario que supone asegurar la disposición de mascarillas protectoras por parte de todos los alumnos sin exclusión.

No obstante, la presente disposición normativa nace con carácter temporal para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.



9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1 Trámite de consulta pública.

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que el objeto de dicha orden consiste en hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en la educación que promulga la Ley orgánica de Educación. Se trata, por tanto, de un principio básico recogido en nuestra Constitución y la orden pretende dar cumplimiento al mismo desde el punto de vista sanitario para conseguir que los centros sean entornos seguros.

Además, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la norma y no se prevé un impacto significativo en la actividad económica de la región, sino que implica una ayuda económica destinada a que las familias que se encuentren en situación de desventaja socioeconómica y en situación de especial vulnerabilidad

En consecuencia, en el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado se ha encontrado concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

9.2 Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de orden no afecta a intereses legítimos de las personas, dado que el programa está dirigido a los alumnos de familias que se encuentren en situación de desventaja socioeconómica y especial vulnerabilidad, haciendo efectivo el principio de igualdad de oportunidades en la educación que propugna la Ley Orgánica de Educación, ahondando por tanto en la gratuidad de la enseñanza básica como instrumento indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos (artículos 9.2 y 27.1 de la Constitución y artículo 88.2 de la LOE), esta norma no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.



Igualmente, y tal como recoge el artículo 26.6 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la presente orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica puesto que se trata de un gasto cuantitativamente reducido por cuanto la ayuda va dirigida a un número reducido de destinatarios, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, toda vez que no se exige ninguna obligación al destinatario; únicamente se pide a los centros la cuantificación de alumnos que se encuentren en situación especialmente desfavorable, datos que generalmente ya posee el centro y no regula aspectos generales de una materia ya que únicamente se limita a proporcionar material sanitario, concretamente mascarillas, a los alumnos pertenecientes a las familias más desfavorecidas.

Finalmente, se debe considerar que se omite el trámite de audiencia por entender que no existe un interés legítimo a percibir la ayuda por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.

Por todos estos motivos y todo lo expresado en el punto anterior, se ha prescindido del trámite de audiencia e información pública al no apreciar afección a los derechos e intereses legítimos de las personas

9.3 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se ha recibido informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid con fecha 20 de noviembre de 2020. Se informa favorablemente el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, para la gestión del programa de ayudas para la adquisición de mascarillas higiénicas en centros docentes sostenidos con fondos públicos, una vez atendidas las consideraciones expuestas.

Estas consideraciones han sido incorporadas tanto en el texto del Proyecto de Orden como en la presente memoria.

9.4 Informe de la DG de Presupuestos

Teniendo en cuenta que esta norma conlleva la realización de un gasto, se ha recibido informe favorable de la DG de Presupuestos con fecha 10 de noviembre de 2020 y el informe complementario dando la conformidad a la rectificación del presupuesto, con fecha 26 de noviembre de 2020.



9.5 Informe de la Secretaria general Técnica de la Consejería de Educación y Juventud

Con fecha 12 de noviembre, se ha recibido el informe de la SGT de la Consejería de Educación y Juventud, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se informa favorablemente la tramitación del proyecto de orden y su adecuación a la normativa vigente.

9.6 Informe de la Consejería de Sanidad

Con fecha 9 de diciembre se ha recibido Informe de la dirección general de Salud Pública, con las especificaciones que deben reunir las mascarillas que compren los centros para dar cumplimiento a esta disposición normativa. Estas especificaciones han sido incorporadas al proyecto de orden.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTBECAS Y AYUDAS A LA
EDUCACIÓN
Manuel Bautista Monjón



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio Consejería de Educación y Juventud	Fecha	12/11/2020
Título de la norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE REGULA LA FINANCIACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL ACCESO A MASCARILLAS HIGIÉNICAS NO REUTILIZABLES ADQUIRIDAS POR LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Programa para financiar las mascarillas de los alumnos del colectivo de familias que se encuentren en situación de desventaja socioeconómica y en situación de especial vulnerabilidad, incluidos los alumnos de FO y Educación Especial		
Principales alternativas consideradas	No se consideran alternativas		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden del Consejero de Educación y Juventud		
Estructura de la norma	Exposición de motivos, 8 artículos y dos disposiciones finales		
Informes recabados	<p>Se envía a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud con el objeto de comenzar su tramitación y recabar los informes preceptivos.</p> <p>Han sido recepcionados con informes favorables:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Infancia con fecha 7 de octubre - Dirección general de Igualdad para impacto en género y orientación sexual con fecha 5 de octubre - Informe favorable de la DG de Presupuestos con fecha 10 de noviembre y el complementario de fecha 26 noviembre para dar el visto bueno a la rectificación del presupuesto - Informe favorable, de 22 de noviembre, de los SSJJ, una vez atendidas las consideraciones expuestas que han sido incorporadas tanto al proyecto de orden, como en la memoria - Informe de la DG de Salud Pública de 9 de diciembre de 2020 con las especificaciones técnicas que deben reunir las mascarillas 		
Trámite de audiencia	La presente propuesta de orden no afecta a intereses legítimos de las personas, por lo que no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública. No impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la norma y no se prevé un impacto significativo en la actividad económica de la región, sino que implica una ayuda económica destinada a que las familias que se encuentren en situación de desventaja socioeconómica y en situación de especial vulnerabilidad		



	Igualmente, se omite el trámite de audiencia por entender que no existe un interés legítimo a percibir la ayuda por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La Consejería de Educación y Juventud es el órgano de la Comunidad de Madrid al que se atribuyen las competencias de esta administración autonómica en relación con la educación, en aplicación del artículo 1 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	<ul style="list-style-type: none"> - No tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad - No contiene cargas administrativas adicionales
	En relación con la competencia	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid





Dirección General de Educación Concertada,
Becas y Ayudas al Estudio
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0945555283008842128421**